

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 003-2023-OCI/0202-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
PUNO - PUNO - PUNO**

**“NORMATIVA INTERNA PARA LAS CONTRATACIONES
DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O
IGUALES A OCHO (8) UIT EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

15 DE MAYO DE 2023 AL 25 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE TOMO I

PUNO, 2 DE JUNIO DE 2023

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 003-2023-OCI/0202-SOO

**“NORMATIVA INTERNA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
1. LA ENTIDAD CARECE DE UNA NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	3
IV. CONCLUSIÓN	3
V. RECOMENDACIONES	3
APENDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 003-2023-OCI/0202-SOO

“NORMATIVA INTERNA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional del Altiplano – UNA Puno, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0202-2023-003, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la existencia de normativa interna que regule las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en adelante “Entidad”, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos previstos de la Entidad.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. LA ENTIDAD CARECE DE UNA NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

a) Condición:

Mediante oficio n.° 0343-2023-OCI-UNA-PUNO de 15 de mayo de 2023, el Órgano de Control Institucional requirió al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, la directiva y/o normativa vigente a la fecha, que regule el procedimiento de las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Entidad. Dicho requerimiento, fue atendido con el oficio n.° 488-2023-J-UA-DGA-UNA-P de 24 de mayo de 2023, del jefe de la Unidad de Abastecimiento, que adjunta el informe n.° 013-2023-SUA/UA-UNA-PUNO de 19 de mayo de 2023, emitido por la Subunidad de Adquisiciones, donde indica lo siguiente: ***“(…) que a la fecha no se cuenta con alguna directiva aprobada que regulen las contrataciones menores a 8 UITs (…)*”**.

Del hecho expuesto, se puede evidenciar que la Entidad no cuenta con una normativa interna que regule las disposiciones y procedimientos de carácter obligatorio, para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigente al momento de la transacción, que, por su cuantía, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Al respecto, el literal a) del artículo 5 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado “Ley n.º 30225” establece que la normativa de las contrataciones del Estado no es aplicable para: “*Las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la Transacción (...)*”; sin embargo, se tiene la Opinión n.º 042-2020/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE de 19 de junio de 2020, que en relación a las Contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT, concluye lo siguiente:

“(…)

Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT se rigen conforme a las normas de organización interna de cada Entidad; por tal motivo, le corresponde a cada una de ellas implementar en sus normas de organización interna los lineamientos que, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, les permitan alcanzar la finalidad consignada en el artículo 1 de la Ley, pudiendo establecerse la coordinación con el área usuaria en aspectos de su competencia”.

Asimismo, y de conformidad con el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que ésta y su Reglamento “(…) *son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras (...)*” que no se sujeten a su ámbito de aplicación, pero que están bajo la supervisión del OSCE.

En ese sentido, corresponde a la entidad regular las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 UIT de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna y en el marco de los principios que regulan la contratación pública.

b) Criterio:

La situación descrita inobserva la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019.**

ARTÍCULO 2º. Principios que rigen las contrataciones

“(…)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

“(…)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

“(…)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y proceso de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.”

c) Consecuencia:

La falta de una normativa interna que regule los procesos de contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Entidad, pondría en riesgo que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna, transparente, eficiente y eficaz; así como, el correcto uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la “Normativa interna para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional del Altiplano”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la “Normativa interna para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional del Altiplano”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la “Normativa interna para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional del Altiplano”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Puno, 2 de junio de 2023

Documento firmado digitalmente

Rubén Aliaga Arpasi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Altiplano

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- 1. LA ENTIDAD CARECE DE DIRECTIVA INTERNA QUE REGULE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

N°	Documento
1	Oficio n.° 0343-2023-OCI-UNA-PUNO de 15 de mayo de 2023
2	Oficio n.° 488-2023-J-UA-DGA-UNA-P de 24 de mayo de 2023

Puno, 2 de junio de 2023

OFICIO N° 0363-2023-OCI-UNA-PUNO

Señor:
PAULINO MACHACA ARI
Rector
Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Av. El Sol n.° 329 - Barrio Bellavista - Puno
Presente. -

ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2023-OCI/0202-SOO.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información vinculada a la "Normativa interna para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional del Altiplano", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2023-OCI/0202-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Rubén Aliaga Arpasi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Altiplano - Puno

RAA/raa
Arch.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0363-2023-OCI-UNA-PUNO
EMISOR : RUBEN ALIAGA ARPASI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : PAULINO MACHACA ARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Sumilla:

En el marco de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM que regula el Servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2023-OCI/0202-SOO, que se adjunta al presente documento, vinculada a la "Normativa interna para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional del Altiplano".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145496170**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/0202
2. IOO N° 003-2023-OCI-0202-SOO[F][F][F]
3. Oficio N° 0488-2023-J-UA-DGA-UNA-P[F]
4. Oficio N° 0363-2023-OCI-UNA-PUNO[F]

NOTIFICADOR : RUBEN ALIAGA ARPASI - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0202

DOCUMENTO : OFICIO N° 0363-2023-OCI-UNA-PUNO

EMISOR : RUBEN ALIAGA ARPASI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PAULINO MACHACA ARI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145496170

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 12

Sumilla: En el marco de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM que regula el Servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2023-OCI/0202-SOO, que se adjunta al presente documento, vinculada a la "Normativa interna para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional del Altiplano".

Se adjunta lo siguiente:

1. IOO N° 003-2023-OCI-0202-SOO[F][F][F]
2. Oficio N° 0488-2023-J-UA-DGA-UNA-P[F]
3. Oficio N° 0363-2023-OCI-UNA-PUNO[F]

